



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120099145 DEL 05-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003274 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137335 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código OPEC No. 57113, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
57113	3	84455427	CARLOS ALFONSO IGUARAN LÓPEZ	No presentan experiencia profesional relacionada con direccionamiento estratégico.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003274 del 15 de marzo de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003274 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS ALFONSO IGUARAN LÓPEZ**, el contenido del Auto No. 20192120003274 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120003274 del 15 de marzo de 2019, se observó que el aspirante **CARLOS ALFONSO IGUARAN LÓPEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003274 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57113 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No 57113.

El empleo denominado **Profesional Grado 2**, perteneciente a Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, con Código OPEC No. 57113, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Antioquia- Centro para el Dilo del Hábitat y la Construcción

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003274 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito: aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Requisitos de Estudio: "Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, o Administración, o Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Contaduría Pública, o Ingeniería Civil y Afines o Arquitectura, o Educación, o Derecho y Afines, o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, o Relaciones Internacionales, o Ingeniería de Sistemas, o Matemáticas, Estadística y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, o Ingeniería Eléctrica y Afines, o Ingeniería Mecánica y Afines, o Ingeniería Agronómica o Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley."

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones

- Realizar los estudios e investigaciones que demande el óptimo funcionamiento del centro en sus diferentes áreas de desempeño de acuerdo con la necesidad del servicio y los procedimientos establecidos.
- Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que se le asignen.
- Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso.
- Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación.
- Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa.
- Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. CARLOS ALFONSO IGUARAN LÓPEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57113, denominado **Profesional Grado 2**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>En el SIMO se verificó que el aspirante aportó acta de grado y el título de Ingeniero Civil, expedido por la Universidad del Magdalena, el 09/09/2006, fecha a partir de la cual se cuenta la experiencia profesional, y el título de Especialista en Ingeniería de la Construcción.</p> <p>La experiencia profesional es la adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</p> <p>Entre los documentos aportados al proceso para certificar la experiencia, tenemos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido el 20/06/2017, por CONSORCIO UNIDADES DEPORTIVAS, del periodo 04/11/2016 al 05/06/2017 (7 meses), de su labor como Residente de Obra del contrato 4093-16, desarrollando las siguientes funciones: Supervisión y direccionamiento de auxiliares de campo en cada uno de los frentes de obra, <u>verificación, inspección y seguimiento de actividades</u> técnicas de campo, definiciones técnicas en campo, elaboración de informes periódicos de interventoría (semanal y mensual), <u>seguimiento de programación de obra, control de calidad de materiales</u>, elaboración de detalles constructivos y arquitectónicos para implementación en obra, control presupuestal, elaboración de proyecciones y balances de obra, programación y ejecución de comités de obra, revisión y aprobación de actividades de obras extracontractuales (APUs), revisión y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003274 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>verificación de cantidades de obra para actas parciales de obra y liquidación final del contrato; así mismo realizó las diferentes actividades del componente administrativo inherentes al manejo de información documentada de la interventoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido el 27/09/2016, por INGESCOR, en el periodo comprendido desde el 27/04/2015 al 31/08/2016 (4 meses y 4 días), de su labor como Director de Interventoría, donde realizó las siguientes funciones: a) <u>Coordinación del equipo de trabajo de la interventoría, orientando y brindando apoyo al personal en los diferentes componentes (técnico, ambiental, administrativo, contable y financiero) y gestión administrativa en general. Supervisión de las actividades ejecutadas del proyecto y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y normatividad vigente.</u> Así como también de la calidad de los materiales utilizados en la construcción del proyecto. b) <u>Seguimiento y control en general de la ejecución del proyecto,</u> velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. c) <u>Control a la programación de obra,</u> haciendo énfasis en el seguimiento a la ruta crítica del proyecto. d) <u>Control de costos</u> a partir de proyecciones presupuestales de obra. e) <u>Elaboración de informes técnicos de avance de obra</u> requeridos por la entidad contratante. f) <u>Revisión de planos y gestión para la solución de consultas relacionadas con los diseños del proyecto.</u> g) <u>Proyección de comunicados oficiales</u> emitidos por la interventoría para dar trámite a consultas relacionadas con la ejecución del proyecto. Al igual que para dar respuesta a las solicitudes y requerimientos por parte de la entidad contratante y el contratista de obra. h) <u>Elaboración, revisión y/o verificación de Análisis de Precios Unitarios (APUs) de Obras Extras, memorias de cálculo de actividades ejecutadas, actas parciales de obra y actas de comités de obra</u> ➤ Certificado expedido el 27/09/2016, por INGESCOR, de su labor como Residente de Interventoría en el periodo comprendido desde el 25/06/2014 al 26/04/2015 (10 meses), donde realizó las siguientes funciones: •<u>Supervisión de las actividades ejecutadas del proyecto y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y normatividad vigente.</u> Así como también de la calidad de los materiales utilizados en la construcción del proyecto, •<u>Seguimiento y control en general de la ejecución del proyecto,</u> velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. • <u>Control a la programación de obra,</u> haciendo énfasis en el seguimiento a la ruta crítica del proyecto. •<u>Control de costos a partir de proyecciones presupuestales de obra.</u> •<u>Elaboración de informes técnicos de avance de obra</u> requeridos por la entidad contratante <ul style="list-style-type: none"> • <u>Revisión de planos y gestión para la solución de consultas relacionadas con los diseños del proyecto.</u> •<u>Proyección de comunicados oficiales emitidos por la interventoría para dar trámite a consultas relacionadas con la ejecución del proyecto. Al igual que para dar respuesta a las solicitudes y requerimientos por parte de la entidad contratante y el contratista de obra.</u> • <u>Elaboración, revisión y/o verificación de Análisis de Precios Unitarios (APUs) de Obras Extras, memorias de cálculo de actividades ejecutadas, actas parciales de obra y actas de comités de obra.</u> ➤ Certificado expedido el 09 de septiembre de 2013, por la Universidad Francisco José de Caldas, del contrato No. 492 de 2013, del periodo 15/04/2013 al 03/08/2013 (3 meses y 18 días), con el Objeto: Prestar sus servicios como RESIDENTE DE INTERVENTORÍA, y con las obligaciones: 1) Realizar la Residencia de Interventoría (...) 5) Realizar en conjunto con el Director de Interventoría y el constructor, la entrega del proyecto al Supervisor del INPEC, mediante el <u>análisis de los documentos del contrato y especificaciones del proyecto, así como el plan de operaciones, el programa de inversiones,</u> el equipo con que cuenta y su debida asignación, las fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, el mantenimiento de tránsito, la seguridad de los trabajadores y del público y, además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente realización de la obra. <u>En general se establecerán las pautas sobre la ejecución, dirección y control de la obra.</u> <p>Teniendo en cuenta que el propósito del empleo OPEC: 57113, se dirige a la realización de actividades administrativas y organizativas, relacionadas con la formulación, planeación, implementación, seguimiento, control y evaluación de los planes estratégicos e institucionales con los que se busca: "determinar los objetivos y las metas de una organización y las estrategias que permitirán alcanzarlas, y fija los límites dentro de los cuales tiene lugar el control y evaluación de gestión".¹</p> <p>Se encuentra relación con las funciones de los documentos aportados por el aspirante, ya que en ellos se evidencian actividades relativas al seguimiento, control y evaluación de actividades y planes, con el objeto de lograr el resultado propuesto, como son las siguientes:</p>

¹ <https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/37344/PlanificacionEstrategica2009.pdf>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003274 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Verificación, inspección y seguimiento de actividades, seguimiento de programación de obra, control presupuestal, elaboración de proyecciones y balances de obra, programación y ejecución de comités de obra, revisión y aprobación de actividades. (Certificado expedido el 20/06/2017, por CONSORCIO UNIDADES DEPORTIVAS, del periodo 04/11/2016 al 05/06/2017 (7 meses). ➤ Coordinación del equipo de trabajo de la interventoría, orientando y brindando apoyo al personal en los diferentes componentes (técnico, ambiental, administrativo, contable y financiero) y gestión administrativa en general. Supervisión de las actividades ejecutadas del proyecto y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y normatividad vigente; Seguimiento y control en general de la ejecución del proyecto. Control a la programación de obra, haciendo énfasis en el seguimiento a la ruta crítica del proyecto. Control de costos a partir de proyecciones presupuestales. (Certificado expedido el 27/09/2016, por INGESCOR) ➤ Seguimiento y control en general de la ejecución del proyecto, velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. •Control a la programación de obra, haciendo énfasis en el seguimiento a la ruta crítica del proyecto.(Certificado expedido el 27/09/2016, por INGESCOR) ➤ análisis de los documentos del contrato y especificaciones del proyecto, así como el plan de operaciones, el programa de inversiones, el equipo con que cuenta y su debida asignación, las fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, el mantenimiento de tránsito, la seguridad de los trabajadores y del público y, además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente realización de la obra. En general se establecerán las pautas sobre la ejecución, dirección y control de la obra. (➤ Certificado expedido el 09 de septiembre de 2013, por la Universidad Francisco José de Caldas <p>Además, se encuentra relación entre la función del empleo ofertado: "Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso", y las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Proyección de comunicados oficiales</u> emitidos por la interventoría para dar trámite a consultas relacionadas con la ejecución del proyecto. Al igual que para dar respuesta a las solicitudes y requerimientos por parte de la entidad contratante y el contratista de obra. (Certificado expedido el 27/09/2016, por INGESCOR). ➤ <u>Proyección de comunicados oficiales emitidos por la interventoría para dar trámite a consultas relacionadas con la ejecución del proyecto. Al igual que para dar respuesta a las solicitudes y requerimientos por parte de la entidad contratante y el contratista de obra.</u> (Certificado expedido el 27/09/2016, por INGESCOR). <p>Por lo anterior, se concluye el cumplimiento de los requisitos de Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **CARLOS ALFONSO IGUARAN LÓPEZ cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el Código OPEC No. 57113, razón por la cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, de la aspirante al determinar que no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137335 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al aspirante **CARLOS ALFONSO IGUARAN LÓPEZ** identificado con la C.C. 84455427, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a **CARLOS ALFONSO IGUARAN LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: cabas26@hotmail.com

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003274 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 3 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Johnny Zapata
Revisó: Miguel Ardila

